

**DECRETO NÚMERO 463 DE 1938**  
**(marzo 11)**

por el cual se hace obligatoria para los establecimientos de educación la enseñanza de las reglas de circulación y tránsito.

**El Presidente de la Republica de Colombia,**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° A partir de la vigencia del presente Decreto, las Facultades universitarias, los colegios de segunda enseñanza y las escuelas primarias oficiales y privadas, tendrán la obligación de suministrar a sus alumnos enseñanza de las reglas de circulación.

Artículo 2° La enseñanza se dará por medio de conferencias, que se dictaran en cada establecimiento, una vez por semana, cuando, menos, y que versaran principalmente sobre los siguientes temas:

- a) Circulación de vehículos y de peatones ;
- b) Circulación de peatones en las entradas y salidas de edificios públicos y privados, en los teatros, plazas y calles;
- c) Reglas relativas al uso de las vías públicas en tiempos de lluvia;
- d) Reglas para el tránsito en los caminos y carreteras;
- e) Modo de usar los vehículos, en general;
- f) Respeto y obligaciones que se deben a las autoridades encargadas de reglamentar, dirigir y vigilar el tránsito en general.
- g) Señales, semáforos y demás distintivos de los reglamentos sobre tránsito;
- h) Calles de vía doble y sencilla.
- i) Conocimientos en general de los reglamentos fijados por los directores de circulación.

Artículo 3° La enseñanza de que trata el presente Decreto, se dará, en los establecimientos que funcionen, en Bogotá, de acuerdo con las indicaciones de los técnicos de la Dirección de Circulación y tránsito del municipio.

Artículo 4° El ministerio de Educación Nacional tendrá a su cargo la reglamentación de todo lo referente a la enseñanza de la materia en los establecimientos mencionados y dictara la resoluciones necesarias al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1938.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Educación Nacional,

**José Joaquín CASTRO M.**